



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000911

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 16 NOV 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de agosto de 2016, se declara días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días jueves 17, viernes 18 y sábado 19 de noviembre de 2016;

Que, el Artículo 2° de la norma referida estipula que las horas dejadas de laborar durante los días declarados no laborables en el sector público serán compensadas en los quince días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a las necesidades de la entidad;

Que, el Artículo 3° de dicha normativa establece que sin perjuicio de lo establecido los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables;

Contando con las visaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano y de las Unidades de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012 y la Resolución Ministerial N° 272-2016-MIMP de fecha 07 de octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que las horas que se dejarán de laborar en los días declarados no laborables a los que se refiere el Decreto Supremo N° 059-2016-PCM, se compensarán extendiendo por una hora el horario de salida, los días laborables señalados a continuación:

N°	Días No Laborables	Días a compensar
01	Jueves 17 de noviembre de 2016	Del 21 al 30 de noviembre de 2016
02	Viernes 18 de noviembre de 2016	Del 12 al 21 de diciembre de 2016




Artículo 2°.- El personal podrá optar por solicitar que los días no laborados sean considerados a cuenta del periodo vacacional respectivo, para lo cual deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato.

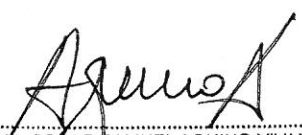
Artículo 3°.- La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración queda facultada a autorizar a los trabajadores que lo soliciten, a compensar las horas dejadas de trabajar en un horario diferente al señalado en los artículos precedentes, requiriendo que dichas solicitudes cuenten con la aprobación de su jefe inmediato.

Artículo 4°.- Las Unidades de Línea, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la atención de la población objetivo durante los días no laborables señalados.


Artículo 5°.- La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, controlará el cumplimiento de la presente Resolución, por lo que las respectivas dependencias deberán remitir, con la debida anticipación, la relación del personal que se acogerá a lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución.


Artículo 6°.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificará la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,


Mg. OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO
Director Ejecutivo (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

MANUELA MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria